



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industria de Productos Metálicos,
Maquinarias y Equipos***

*Subgrupo 08 - Industrialización de vidrios, cristales huecos
y planos*

Capítulo II - Vidrio plano

Aviso N° 30683/012 publicado en Diario Oficial el 3/10/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 16 de agosto de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 08 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc"**, **Subgrupo N° 08, Capítulo II "Vidrio plano"**, integrado por: La Delegación del Poder Ejecutivo: La Soc. Maite Ciarniello y La Dra. Andrea Custodio; La Delegación de los Trabajadores: El Sr. Héctor Abad en representación del SUNCA; y La Delegación Empresarial: El Sr. Roman Nilson y el Dr. Mario Moll en representación de la Cámara del Vidrio, las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la necesidad de suscribir el ajuste correspondiente al período previsto 1° de octubre de 2011 a 30 de setiembre de 2012, y que las partes se adhieren a suscribir lo acordado en el Grupo N° 09, Subgrupo N° 01, se conviene: sustituir el Artículo 4 del convenio colectivo firmado el 1° de junio de 2011, ya que la redacción dada en el mismo no recoge el espíritu de lo acordado por las partes, los incisos a sustituir son los siguientes: **Art. 4 numeral 2) y numeral 3)**

Art. 4, numeral 2) la redacción acordada por las partes es la siguiente:

2) Período 01/10/2011 - 30/09/2012 - A partir del 1° de octubre de 2011 se deberá aplicar un ajuste **W2**, de acuerdo a lo que seguidamente se establece:

- * La corrección entre la inflación proyectada y la real para el período 1° de noviembre de 2010 al 30 de setiembre de 2011 en más o en menos.
- * **IPC²** inflación esperada, centro de banda del BCU para el período del ajuste, salvo salvaguarda 1.
- * **C1** Crecimiento. Porcentaje que surgirá de la semisuma del PIB sectorial mas el PIB nacional. Este crecimiento será con un máximo de 7% (siete por ciento) y un mínimo de 4% (cuatro por ciento), **con excepción de lo que ocurre en C2.-**

Para lo anterior se utilizarán los datos reales del PIB disponibles (Octubre 2010-Junio 2011) comparando con el mismo periodo del año anterior.

De donde **C1** = $\frac{IV\ 2010 + I\ 2011 + II\ 2011}{IV\ 2009 + I\ 2010 + II\ 2010}$

Siendo: **IV 2010**: el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

IV 2009: el cuarto trimestre del PIB del año 2009 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2010: el primer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2010: el segundo trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.

C.2. Actividad del Sector. Variación de ajustes según nivel de actividad, Porcentaje adicionarse o a restarse, del ajuste del periodo del 1/10/2011-30/09/2012, según ocurra:

1- si el nivel de actividad, es mayor a 55.000 cotizantes y menor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).

2. si el nivel de actividad es mayor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del 1% (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5% (uno y medio por ciento).

3. si el nivel de actividad es menor a 40.000 cotizantes, y mayor a 37.000, se habilitará la resta al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).

4. si el nivel de actividad es menor a 37.000 cotizantes se habilitará la resta del ajuste del periodo del 1% (uno por ciento del numeral anterior, más un 1,5% (uno y medio por ciento).

Las cifras de cotizantes se toman como promedio anual según datos aportados por el BPS, periodo: agosto 2010- julio 2011).

$$W_2 = \text{IPC1REAL} / \text{IPC1} * \text{IPC2} * C1 * C2$$

$$\text{Traslado a precios} - T = W2 * (1,0391) ^ (1/3) * (1,0357) ^ (1/2) * 1,02$$

En caso de aplicar la formula J/Jo donde J es el jornal del medio oficial albañil categoría V, vigente al mes de ejecución del trabajo y Jo es el jornal correspondiente al medio oficial albañil categoría V vigente al mes base, se adicionará sobre el J vigente al 1° de octubre de 2011, la siguiente formula:

$$\text{Traslado a precios} - T = J/Jo * (1,0391 - 0,01) ^ (1/3) * (1,0357) ^ (1/2) * 1,02$$

Salvaguarda 1

Si en el periodo del ajuste 1 de Noviembre de 2010 - 30 de Setiembre 2011, la inflación real hubiere superado en más de un 50 por ciento la proyección del Banco Central, o sea hubiere sido mayor a 6,85 por ciento, en el ajuste 1 de Octubre 2011 - 30 de Setiembre 2012 se utilizara para la inflación proyectada la semisuma de la publicada como centro de banda por el BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados, relevadas por el BCU y publicadas para el periodo del ajuste.

Art. 3. numeral 3) la redacción acordada por las partes es la siguiente:

3) Periodo 01/10/2012 - 30/09/2013 - A partir del 1° de octubre de 2012 se deberá aplicar un ajuste **W3**, de acuerdo a lo que seguidamente se establece:

- La corrección entre la inflación proyectada y la real para el período 1° de octubre de 2011 al 30 de setiembre de 2012 en más o en menos.
- **Corrección C1:** La corrección del PIB nacional y sectorial utilizada en **C1** se deberá calcular como :

$$\text{Corrección C1} = \frac{(2010 \text{ IV} + 2011 \text{ I} + 2011 \text{ II} + 2011 \text{ III})}{(2009 \text{ IV} + 2010 \text{ I} + 2010 \text{ II} + 2010 \text{ III})} / C1$$

Asimismo para este ajuste se verificara que Corrección C1 * C1 deberá estar comprendido entre el rango mayor igual que cuatro por ciento (4%) o menor igual a siete por ciento (7%). Siendo estos últimos porcentajes el menor o el mayor a aplicarse.-

Siendo: **IV 2010:** el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

III 2011: el tercer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

IV 2009: el cuarto trimestre del PIB del año 2009 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2010: el primer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos

reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2010: el segundo trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

III 2010: el tercer trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

- **IPC3** inflación esperada, centro de banda del BCU para el período del ajuste, salvo salvaguarda 2.

- **C3** Crecimiento. Porcentaje que surgirá de la semisuma del PIB sectorial mas el PIB nacional. Este crecimiento será con un máximo de 7% (siete por ciento) y un mínimo de 4,5% (cuatro con cinco por ciento), **con excepción de lo que ocurre en C4.-**

Para lo anterior se utilizaran los datos reales del PIB disponibles (Octubre 2011 - Junio 2012) comparando con el mismo período anterior.

De donde

$$C3 = \frac{IV\ 2011 + I\ 2012 + II\ 2012}{IV\ 2010 + I\ 2011 + II\ 2011}$$

Siendo: **IV 2011:** el cuarto trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2012: el primer trimestre del PIB del año 2012 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2012: el segundo trimestre del PIB del año 2012 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.

IV 2010: el cuarto trimestre del PIB del año 2010 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

I 2011: el primer trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

II 2011: el segundo trimestre del PIB del año 2011 medido en términos reales (I.V.F) según datos publicados por el BCU.-

- **C.4.** Actividad del Sector. Variación de ajustes según nivel de actividad. Porcentaje adicionarse o a restarse, del ajuste del periodo del 1/10/2012, 30/09/2013, según ocurra:

1- si el nivel de actividad, es mayor a 55.000 cotizantes y menor a 58.000 cotizantes, se habilitara la adición al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).

2. si el nivel de actividad es mayor a 58.000 cotizantes, se habilitará la adición al ajuste del 1% (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5% (uno y medio por ciento).

3. si el nivel de actividad es menor a 40.000 cotizantes, y mayor a 37.000, se habilitará la resta al ajuste del periodo del 1% (uno por ciento).

4. si el nivel de actividad es menor a 37.000 cotizantes se habilitará la resta del ajuste del periodo del 1% (uno por ciento) del numeral anterior, más un 1,5% (uno y medio por ciento).

Las cifras de cotizantes se toman como promedio anual según datos aportados por el BPS, periodo- agosto 2011- julio 2012.

$$W3 = IPC2\ REAL/IPC2 * IPC3 * C3 * C4 * Corrección\ CI$$

$$\text{Traslado a precios - } T = J/Jo \\ * (1,0391) ^ (1/3) * 1.01$$

En caso de aplicar la formula J/Jo donde J es el jornal del medio oficial albañil categoría V, vigente al mes de ejecución del trabajo y Jo es el jornal

correspondiente al medio oficial albañil categoría V vigente al mes base, se adicionará sobre el J vigente al 1° de octubre de 2012, la siguiente formula:

$$\text{Traslado a precios} - T = W3 * (1,0391 - 0,01) ^ (1/3) * 1,01$$

Salvaguarda 2

Si en el período del ajuste 1°. de Octubre de 2011- 30 de Setiembre 2012, la inflación real hubiere superado en más de un 50 por ciento la proyección del Banco Central, se utilizara para la inflación proyectada la semisuma de la publicada como centro de banda por el BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados, relevadas por el BCU y publicadas para el período del ajuste.

La corrección entre la inflación proyectada y la real para el período 1° de Octubre de 2012 al 30 de Setiembre de 2013 en más o en menos será un componente del primer ajuste del convenio colectivo próximo; así como la que surja de Corrección C3, siendo:

$$\text{Corrección C3} = \frac{(2011 \text{ IV} + 2012 \text{ I} + 2012 \text{ II} + 2012 \text{ III})}{(2010 \text{ IV} + 2011 \text{ I} + 2011 \text{ II} + 2011 \text{ III})} / C3$$

Asimismo para esta corrección se verificara que Corrección C3 * C3 deberá estar comprendido entre el rango mayor igual que cuatro con cinco por ciento (4,5%) o menor igual a siete por ciento (7%). Siendo estos últimos porcentajes el menor o el mayor a aplicarse.

SEGUNDO: Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al período 1° de octubre de 2011 a 30 de setiembre de 2012 en aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior, este incremento salarial será obligatorio y exigible a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: En virtud de lo anterior el porcentaje de ajuste salarial es de 16,10% sobre salarios mínimos vigentes al 30 de setiembre de 2011, este porcentaje no incluye la corrección de la recta salarial.

CUARTO: Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta la corrección de la recta salarial prevista para el presente ajuste, los salarios mínimos vigentes al 30 de setiembre de 2011, son los siguientes:

Personal obrero

Industria del vidrio plano (grupo 8 subgrupo 08 Cap. II)	Grupo 9 Subgrupo 01 personal excluido del Decreto ley 14411	Salarios Mínimos a partir del 1°/10/2011 JORNAL \$	Salarios Mínimos a partir del 1°/10/2011 HORA \$
Categoría 1	Categoría III	619,33	77,42
Categoría 2	Categoría IV	673,21	84,15
Categoría 3	Categoría V	727,53	90,94
Categoría 4	Categoría VIII	901,06	112,63
Categoría 5	Categoría X	1020,17	127,52

Personal administrativo

Industria del vidrio plano (grupo 8 subgrupo 08 Cap. II)	Grupo 9 Subgrupo 01 personal excluido del Decreto ley 14411	Salarios Mínimos a partir del 1°/10/2011 MENSUAL \$	Salarios Mínimos a partir del 1°/10/2011 HORAS
Categoría 1	Ia	12874,67	53, 53, 64,
Categoría 2	Ila	15755,52	65,65

Categoría 3	Illa	18650,43	77,71
Categoría 4	Iva	21556,87	89,82

Los valores aquí expresados incluyen el porcentaje de mejora de la recta salarial de acuerdo a la distribución para cada ajuste conforme al artículo 4 del Convenio vigente.

QUINTO: El traslado a precios tal está previsto, para el período 1º/10/11 a 30/09/12 es de $T= 1,22067$.

En caso de aplicar la fórmula J/Jo donde J es el jornal del Medio Oficial Albañil Categoría V, vigente al mes de ejecución del trabajo y Jo es el jornal correspondiente al Medio oficial Albañil Categoría V vigente al mes base, se aplicará el siguiente coeficiente de traslado a precios $T= 1,2248$.

A los efectos del ajuste de los montos de mano de obra imponible, el índice a aplicar es $T=1,1995$. Se aclara que lo único que no lleva aportes al BPS, puesto se trata de una compensación, son las horas lluvia.

SEXTO: La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de octubre de 2011, será exigible y pagada conjuntamente con la primer liquidación posterior a la publicación referido en la cláusula tercera, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas anteriores al pago referido. En caso de que no se publique dentro de las referidas 72 horas, el pago de la retroactividad será exigible y pagada con la siguiente liquidación quincenal o mensual según corresponda.

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.